

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DTE: AMALIA CALA CALA.
ENDO: Abg. PEDRO JESUS SALAZAR MARTINEZ.
DDO: PEDRO ELIAS CALA MEJIA
RADICADO: 2023-00213-00.

Socorro, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Sería el caso proceder a la admisión de la DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, propuesta por AMALIA CALA CALA, identificada con la C. C. No. 28.268.856, quien actúa a través de endosatario para el cobro judicial, contra PEDRO ELIAS CALA MEJIA, identificado con la C. C. No. 91.112.204 de Socorro, si no se observará que adolece de la irregularidad que se relaciona y que debe subsanarse previamente:

a).- Al examinar el libelo demandatorio y los anexos, se percata el despacho que el mismo no cumple con lo establecido en el inciso 3° numeral 1° del artículo 90 C. G. P.; en concordancia con el # 4° del artículo 82 ibidem en cuanto:

- Sería el caso, proceder a admitir la demanda, si no fuera porque revisado la sinopsis fáctica y el acápite de pretensiones en conjunto con el cartular traído como base de recaudo, se percata el despacho que quien solicita se libre mandamiento de pago en su favor, es un endosatario para el cobro judicial y no el titular tenedor del título, Luego el togado tendrá que solicitar el mandamiento de pago en favor de la actora y no suyo, dado que una cosa es el endoso en procuración y otro muy diferente el endoso en propiedad.

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, debe declararse inadmisibile para que sean subsanadas las falencias indicadas en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Socorro – Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía propuesta por AMALIA CALA CALA, identificada con la C. C. No. 28.268.856, quien actúa a través de endosatario para el cobro judicial, contra PEDRO ELIAS CALA MEJIA, identificado con la C. C. No. 91.112.204 de Socorro, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el termino de cinco (05) contados a partir de la notificación del presente auto para que sea subsanada la demanda corrigiendo el yerro puesto de presente en el mismo, so pena de rechazo In - limine.

TERCERO: Reconocer al abogado PEDR JESUS SALAZAR MARTINEZ, identificado con la C. C. No. 2.135.983 de Palmad del Socorro, Tarjeta Profesional No. 343.867 del C. S. J., para actuar en el proceso como endosatario al cobro judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Claudia Sofia Duarte Garcia

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d35cd39aedf826d09e1f8aac475e48ae9bf7d970a0592fb62203037554076084**

Documento generado en 02/10/2023 05:25:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>